



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 233-CDLO

Los Olivos, 10 de febrero de 2006

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Dictamen N° 005-2005-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley antes citada, en su Artículo 79 Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, numeral 6, subnumerales 3.6, 3.6.3., establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política;

Que la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, en su Artículo N° 185 expresa que las Municipalidades Distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, es necesario que durante los procesos electorales a desarrollarse se establezcan las disposiciones para la ubicación de la propaganda política a fin de que ésta se efectúe dentro de la normatividad aplicable, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos;

Estando a lo dictaminado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por mayoría, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 233-CDLO

#### QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS** la cual consta de Ocho (8) Títulos, Quince (15) Artículos, Dos (2) Disposiciones Complementarias y Cuatro (4) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte del presente dictamen.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Despacho de **ALCALDÍA** para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a través de sus órganos rectores.

**POR TANTO:**

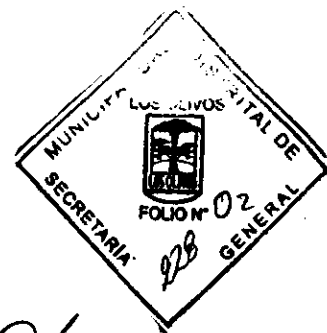
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

  
Municipalidad Distrital  
de Los Olivos  
Dra. ROSA E. SILVA MALASQUEZ  
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



Municipalidad Distrital  
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 233-CDLO

### **ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1º.- OBJETIVOS:**

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas que regulen la propaganda electoral en el distrito de los olivos dentro de los límites que señalan las leyes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.

##### **ARTICULO 2º.- FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad velar por el mantenimiento del ornato y la conservación del patrimonio monumental, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos del distrito en relación con cualquier tipo de proceso electoral, en lo referido a la propaganda electoral expresada en letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, banderolas, elementos colgantes y anuncios luminosos o simples, así como la emisión de ruidos o sonidos dentro de la jurisdicción del distrito.

##### **ARTICULO 3º.- BASE LEGAL:**

- a).- Constitución Política del Perú
- b).- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- c).- Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones

##### **ARTICULO 4º.- DEFINICIONES:**

- a) Propaganda Electoral.- Se entiende por propaganda electoral a toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular. La propaganda electoral es organizada por las agrupaciones políticas y sus candidatos participantes del proceso electoral sean partidos políticos, agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales o locales inscritas o en proceso de inscripción, sin perjuicio de la desarrollada por los propios ciudadanos agrupados o no, a través de la promoción de candidatos, difusión y explicación de las propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a las organizaciones políticas participantes del proceso, entre otras actividades conexas.

También se incluyen los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por ley.

- b) Organizaciones Políticas.- Partidos Políticos, Listas Independientes, Alianzas Electorales inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- c) Dominio Público.- Son los espacios destinados al uso público, sujetos a la administración Municipal como avenidas, calles, plazas, jardines, puentes, caminos, calzadas, bermas, aceras así como también edificios públicos.
- d) Dominio Privado.- Son los predios como viviendas, negocios, edificios de propiedad privada.

##### **ARTÍCULO 5º.- ÓRGANO COMPETENTE:**

La Municipalidad Distrital de Los Olivos como gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando estos cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos olivenses.





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 233-CDLO

La Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales y la Dirección de Urbanismo, Catastro y Transportes ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma.

### TÍTULO II PROPAGANDA ELECTORAL

#### **ARTICULO 6º.- PROPAGANDA PERMITIDA:**

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas, en la forma que estimen conveniente.
- Empleo de altoparlantes en casas políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito que puedan funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
- Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito.

#### **ARTICULO 7º.- PROPAGANDA SUJETA A OBLIGACIÓN:**

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas difundirán su propaganda política cumpliendo las siguientes obligaciones:

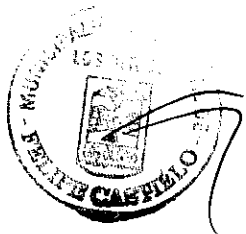
- Los letreros, carteles, paneles, pancartas u otro tipo de anuncio que contenga propaganda electoral podrá ser ubicado en áreas de dominio público previa solicitud, aprobada por la Municipalidad de Los Olivos.
- El empleo de altoparlantes en casas políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito no superara los siguientes límites de intensidad sonora:
  - 60 decibeles en zonas residenciales de 08:01 a 22:00 horas
  - 70 decibeles en zonas comerciales de 08:01 a 22:00 horas

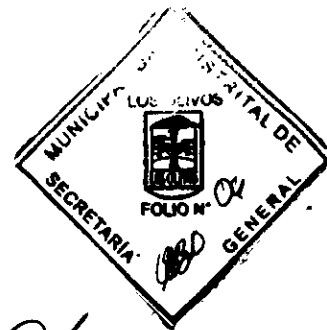
### TÍTULO III PROHIBICIONES

#### **ARTICULO 8º.- DE LAS PROHIBICIONES:**

Queda prohibida la propaganda electoral en los siguientes casos:

- Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 m de centros hospitalarios u hospicios.
- Propaganda sonora comprendida entre las 22:00 y las 8:00 horas.
- Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, así como toda estructura de soporte de servicios públicos en general.
- En áreas cercanas a menos de 20m lineales, a centros escolares, entidades asistenciales, educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas.
- Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedades privadas.
- Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.





# *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

## *Ordenanza N°* **233-CDLO**

- h) Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.

### **ARTICULO 9º.- DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS:**

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas de dominio público:

- Av. Carlos Izaguirre Tramo Av. Universitaria-Av. Alfredo Mendiola
- Av. Antunez de Mayolo Tramo Av. Carlos Izaguirre- Av. Universitaria
- Av. Las Palmeras Tramo Av. Carlos Izaguirre- Av. Los Alisos
- Av. Alfredo Mendiola Tramo Av. Angélica Gamarra-Av. Alisos
- Av. Alfredo Mendiola Tramo Av. Huandoy-Av. 16
- Av. Alfredo Mendiola Tramo Av. Próceres-Jr. La Confraternidad

### **ARTICULO 10º.- DE LAS ÁREAS VERDES:**

Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elementos que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.

### **TÍTULO IV INFRACCIÓN**

### **ARTICULO 11º.- DEL INFRACTOR:**

En el caso de no cumplir con lo establecido en esta norma, serán responsables de sanción económica los siguientes:

- En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales, al Personero Legal del partido político, agrupación independiente o alianza electoral que corresponda, asume la responsabilidad conjuntamente con quien fue detectado cometiendo la infracción.
- En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de predios privados, la responsabilidad es del Personero Legal conjuntamente con el propietario del mismo, a menos que se hubiere comunicado a la Municipalidad de Los Olivos el permiso concedido y que se encontrase registrado en la Dirección de Urbanismo, Catastro y Transporte.
- El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

### **TÍTULO V TEMPORALIDAD DE PROPAGANDA POLÍTICA**

### **ARTICULO 12º.- DE LA COLOCACIÓN:**

La propaganda electoral en el distrito solo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectuó la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o ésta haya quedado apta, según corresponda.

### **ARTICULO 13º.- DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA:**

Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 233-CDLO

declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal, pudiendo disponerse de ésta como mejor lo considere la Municipalidad, a excepción de la propaganda electoral correspondiente a candidatos en segunda vuelta electoral, la misma que culminada la votación, seguirá el procedimiento establecido.

### TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **ARTÍCULO 14º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aprobadas con Ordenanza N° 813-CDLO, las siguientes infracciones:

PROPAGANDA POLÍTICA (300)				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PREVENTIVA	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0314	Por colocación de propaganda política en las zonas prohibidas o restringidas manifestadas en la presente ordenanza.		G	Retiro
06-0315	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda sonora manifestada en la presente norma.		G	Retiro
06-0316	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza.		G	Retiro
06-0317	Por no retirar la propaganda electoral transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.		MG	Retiro

#### **ARTÍCULO 15º.- DE LA RECOMPOSICIÓN DE INFRACCIÓN:**

No será aplicable la multa si en el término de veinticuatro (24) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de esta Ordenanza, procede a recomponer la infracción en la que pudiese haber incurrido.

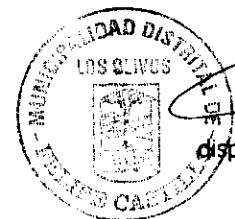
### TÍTULO VII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**PRIMERA.-** La Gerencia Municipal, a través de sus órganos rectores, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones técnicas para efecto de autorizar la colocación de paneles o carteles en la zona de dominio público se basaran en las disposiciones conferidas en la Ordenanza N° 039-2001/CDLO que Aprueba el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior.

### TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





# *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

## *Ordenanza N° 233-CDLO*

**SEGUNDA.**- Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de Los Olivos las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza

**TERCERA.**- Los casos no previstos en la presente ordenanza se someterán a las normas electorales vigentes sobre la materia.

**CUARTA.**- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

